

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de marzo de 2021. Existe subsanación pendiente de su estudio, Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO RAD. 2021-00085

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por el COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO "CAPECOOP", actuando a través de apoderado judicial en contra de JAIME ANTONIO GRANADOS SOTO.

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO "CAPECOOP", actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a JAIME ANTONIO GRANADOS SOTO, quien se obligó a pagar solidariamente y sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

Pagaré por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 3.330.000) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO "CAPECOOP", actuando a través de apoderado judicial en contra de JAIME ANTONIO GRANADOS SOTO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma contenida en el Pagaré presentado para el cobro, por un valor TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$3.330.000) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JULIAN ANDRÉS GRAJALES PATIÑO de T.P 334.349 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2021-00085-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 039 Manizales, 08/03/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
